

Proyecto de Ley N° 4883/2020-CR

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, a iniciativa del congresista **LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE GARANTIZA LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS DE PENSIONES ADMINISTRADOS POR LAS AFP

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es garantizar la libre disponibilidad de los fondos de pensiones administrados por las AFP, así como establecer un procedimiento idóneo y rápido para el cambio del tipo de fondo elegido, el pago de una comisión justa e incorporar a los afiliados en los directorios de las entidades pertenecientes al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), a efectos de contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- Modificación del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones.

Modifícanse los artículos 18, 24 y 40 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, en los siguientes términos:

"AFP y administración de los Fondos

Artículo 18.- Corresponde a cada AFP administrar los Fondos en la forma que establece la presente Ley.



Cada AFP ofrecerá a sus afiliados por lo menos dos tipos de fondos para aportes obligatorios, según lo establecido en el artículo siguiente.

Con respecto a los aportes voluntarios de los afiliados dependientes y los obligatorios y voluntarios de los afiliados independientes al SPP, las AFP pueden ofrecer tipos de fondos adicionales a los enunciados en el artículo siguiente, previa autorización de la Superintendencia.

Cada AFP en la administración de los Fondos que ofrezca al público, así como en su actividad propia, deberá en todo momento adoptar los principios del Buen Gobierno Corporativo.

(...)

Los afiliados podrán solicitar, de forma presencial, vía telefónica o a través de la página web de la AFP, el cambio del tipo de fondo elegido a otro en la misma entidad, el cual debe realizarse en las veinticuatro (24) horas siguientes de la presentación de la solicitud, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior acarrea la comisión de una infracción y la imposición de la sanción correspondiente por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

(...)"

"Artículo 24.- Siempre que exista rentabilidad positiva a favor del fondo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización de sus afiliados, las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo al siguiente detalle

(...)."

"Artículo 40.- Las prestaciones en favor de los trabajadores incorporados al SPP son exclusivamente las de jubilación, invalidez, sobrevivencia y



gastos de sepelio, y no incluyen prestaciones de salud ni riesgos de accidentes de trabajo.

(...)

Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el **40%** del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para:

- a) *Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.*
- b) *Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.*
- c) **Reparar o reconstruir su vivienda dañada o destruida a causa de un desastre natural o, en su defecto, para una nueva vivienda en una zona distinta.**
- d) **Reparar o reconstruir su vivienda rural, parcela, granja, fundo o tierra de cultivo destruida a causa de un desastre natural.**
- e) **Solventar los gastos originados por una enfermedad terminal o que se le haya diagnosticado un tipo de cáncer, que reduzca su expectativa de vida, debidamente declarada por el comité médico evaluador calificado por la**



**Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).**

- f) **Solventar los gastos de alimentación, salud, vestimenta, educación, servicios básicos u otros originados por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.**

Dicha afectación podrá darse en cualquier momento de su afiliación"

Artículo 3.- Inclusión de un representante de los afiliados en los directorios de las AFP.

Cada Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) debe contar en su directorio con un (01) representante de sus afiliados, quien tiene voz y voto.

El procedimiento de elección del representante de los afiliados es establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

Artículo 4.- Devolución de aportes.

El afiliado a una Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) que no haya realizado aportaciones al Sistema Privado de Pensiones (SPP) por más de cuarenta y ocho (48) meses de manera consecutiva y que no tenga el derecho a percibir una pensión de jubilación anticipada, puede solicitar el retiro del cien por ciento (100%) de su fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC). El afiliado que ejerza esta opción no tendrá derecho a ningún beneficio de garantía estatal.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 5.- Obligación de informar al Congreso de la República.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), debe presentar en la primera quincena del mes de marzo de cada año a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, un informe detallando las acciones realizadas para la implementación de la presente Ley.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

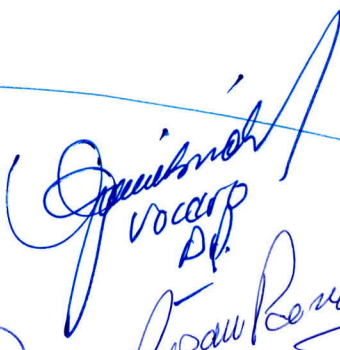
Única.- Normas complementarias.

Se autoriza a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) a emitir todos los instrumentos normativos pertinentes que permitan el correcto cumplimiento de la presente Ley, dentro del plazo de 30 días, bajo responsabilidad funcional.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 22 de marzo de 2020.


LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO
Congresista de la República


Juan Carlos Rodríguez
D.P.
Rosario Rendón


Anthony Novoa


Oscar Rodríguez

01110431



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS.

El artículo 1º del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF¹, señala que el SPP tiene por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, a efectos de otorgar protección ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento, y está conformado principalmente por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las que administran los fondos de pensiones.

Agregando, que corresponde a los trabajadores, cualquiera sea la modalidad de trabajo que realicen, afiliarse a las AFP en los términos establecidos por dicha Ley, así como por sus reglamentos y disposiciones generales que para tal efecto dicte la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (hoy SBS)².

Con lo cual, estamos ante un sistema de aportes periódicos y de capitalización individual; es decir, cada trabajador va generando su propio fondo a través de una cuenta personal: Cuenta Individual de Capitalización - CIC, que le permitirá al afiliado monitorear su fondo, verificar su rentabilidad y aportar con un fin independiente³. En otras palabras, es un sistema para aquel segmento de la Población Económicamente Activa (PEA) que se encuentra dentro de la economía formal y que ha aportado a su cuenta de capitalización individual -y lo continuará haciendo- hasta la edad de jubilación -65 años en la actualidad-, correspondiéndole, por tanto, recibir una pensión de por vida⁴.

Para tal efecto, las AFP ofrecen dos alternativas para la obtención de la pensión, dependiendo de si finalmente el ciudadano opta por la alternativa del retiro programado o por la de la renta vitalicia. En el caso del retiro programado, la gran ventaja es que el fondo sigue siendo de propiedad del jubilado hasta su muerte, cuando se convierte en masa hereditaria, si no tiene beneficiarios

¹ Ver <http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.d/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00449.htm/a%C3%B1o90923.htm/mes92170.htm/dia92291.htm/sector92292.htm/sumilla92294.htm> en:

² Ver <http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.d/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00449.htm/a%C3%B1o90923.htm/mes92170.htm/dia92291.htm/sector92292.htm/sumilla92294.htm> en:

³ Ver en: <https://elcomercio.pe/publicreportaje/afp-esto-tenes-cuenta-individual-fondo-pensiones-noticia-578340-noticia/?ref=ecr>

⁴ Ver en: <https://rpp.pe/columnistas/pedrogradossmith/sobre-pensiones-en-el-peru-noticia-1207119>

directos; sin embargo, la desventaja estaría vinculada con personas que vivan más de 85 años, debido a que su pensión se iría reduciendo. En el caso de la renta vitalicia ocurre lo contrario; esto es, el jubilado, al adquirir una pensión mensual, pierde la propiedad sobre su fondo original, el cual es traspasado a una compañía de seguros, pero a cambio asegura que su pensión no disminuirá durante toda su vida⁵.

Por otro lado, el Sistema Privado de Pensiones (SPP) tendría otra gran ventaja macroeconómica, ya que permitiría a cada persona ser responsable de su jubilación y por lo tanto eliminar el riesgo de desbalances fiscales futuros y/o de subsidios intergeneracionales⁶.

Sin embargo, todos esos *supuestos beneficios* no se han llegado a cumplir, sino por el contrario, el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) viene generando gran malestar entre los millones de sus afiliados, ya que ven cada año como sus fondos se reducen⁷ sin garantizarles la obtención de una pensión mínima digna y/o justa⁸.

Por ejemplo, según especialistas en la materia, estiman que así los ingresos sean de S/ 3,000 al mes y se realice un desembolso continuo a su AFP durante 40 años, la pensión que se obtendría sería de S/. 1,296⁹ soles, es decir, un poco más de la Remuneración Mínima Vital (RMV) que a la fecha asciende a S/. 930 soles; situación que se agrava si tenemos en cuenta que no todos los aportantes recibirían pensión, ya que de los 7 millones de afiliados, tan solo 3 millones vienen aportando de forma regular y permanente al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP)¹⁰; debiendo el resto tener la posibilidad de que se les devuelva los aportes de toda la vida.

Además, no debemos olvidar que de los 2.5 millones de peruanos mayores de 65 años, 629 mil tienen una pensión fruto de su esfuerzo pensionario. De ellos, 543 mil pertenecen al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y los otros 86 mil al Sistema Privado de Pensiones (SPP). Además, cerca de 544 mil reciben una pensión de S/. 125 mensuales (en el 2018, la línea de la pobreza extrema fue de

⁵ Ver en: <https://rpp.pe/columnistas/pedrogradossmith/sobre-pensiones-en-el-peru-noticia-1207119>

⁶ Ver en: <https://rpp.pe/columnistas/pedrogradossmith/sobre-pensiones-en-el-peru-noticia-1207119>

⁷ Ver en: <https://elmontonero.pe/columnas/crisis-en-el-sistema-de-pensiones-en-el-peru>

⁸ Ver en: <https://www.ipe.org.pe/portal/mas-de-2-millones-de-afiliados-de-afp-con-problemas-para-cobrar-pension/>

⁹ Ver en: <https://www.expresso.com.pe/actualidad/afp-pension-promedio-no-llega-ni-a-s-1300/>

¹⁰ Ver en: <https://elcomercio.pe/economia/peru/pensiones-plantan-nueva-devolucion-de-aportes-afp-que-efectos-tendra-la-medida-presentada-en-el-congreso-noticia/>

S/. 183)¹¹; lo cual nos permite afirmar que se requieren medidas urgentes para reformar el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), haciendo especial énfasis en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones¹² (SPP).

Más aún si, en octubre de 2019, un medio de comunicación anunció que el Índice de Sostenibilidad de las AFP de Perú caía más que el de Chile; es decir, el sistema previsional peruano tuvo una reducción significativa en su evaluación general el último año, bajando de 62.4 a 58.5 puntos, y pasando de una calificación C+ a una C, según el estudio mundial de pensiones Melbourne Mercer 2019, que analiza y compara los sistemas de pensiones de 37 países del mundo¹³; todo esto antes del COVID-19 que a la fecha ha hecho perder más de S/. 20 mil millones de soles a los aportantes de las AFP¹⁴.

Sobre la crisis del Sistema Nacional de Pensiones (incluido el Sistema Privado de Pensiones - SPP), Gianfranco Castagnola¹⁵ señala lo siguiente:

"Las pensiones, otra vez.

Hace unos meses, la ministra de Trabajo anunció que a inicios del 2020 el consejo evaluador del sistema previsional público y privado daría a conocer una propuesta de reforma integral en este tema. El Gobierno deberá decidir entre adoptar políticas que le permitan enfrentar los inmensos retos del sistema, que son principalmente el de darle sostenibilidad, ampliar su cobertura y mejorar los niveles de las pensiones, o eludirlos.

El tema previsional está en discusión en muchos países. Lo hemos visto recientemente en Chile, donde el sistema privado de pensiones estuvo en medio de la tormenta social que se desató en octubre pasado. Y lo vemos también en países con regímenes de reparto –donde las contribuciones son indefinidas, pero los beneficios definidos–, como en Brasil, en donde presiones de grupos de interés habían logrado reducir la edad de jubilación efectiva a apenas 53 años para las mujeres y 57 para los hombres. Como menciona David Tuesta en un reciente informe, esto llevó a que las pensiones absorbieran el 58% del presupuesto público –tres veces más que el destinado a Educación y Salud juntos–.

¹¹ Ver en: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/onp-afp-pensiones-peru-elmer-cuba-noticia-612113-noticia/>

¹² Ver en: <https://www.americaeconomia.com/economia-mercados/finanzas/reforma-de-sistema-previsional-de-peru-debe-enfocarse-en-inversiones-de>

¹³ Ver en: <https://gestion.pe/economia/mercer-indice-de-sostenibilidad-de-las-afp-de-peru-caen-mas-que-el-de-chile-noticia/>

¹⁴ Ver <https://www.expreso.com.pe/destacado-portada/peruanos-pierden-s-18000-millones-en-las-afp/>

¹⁵ Ver <https://www.expreso.com.pe/destacado-portada/peruanos-pierden-s-18000-millones-en-las-afp/>



Las pensiones también son la razón de la crisis social que atraviesa Francia. El gobierno del presidente Emmanuel Macron pretende eliminar los 42 regímenes especiales que permiten a determinados grupos jubilarse a los 52 años, como es el caso de los conductores de trenes. Al igual que en Brasil, el costo fiscal no es sostenible. Y también en Estados Unidos: a fines del año pasado, "The Economist" reseñó la crisis financiera por la que atraviesan los regímenes de beneficios definidos de distintos grupos de trabajadores del sector público estadounidense, donde se estima que tienen una insuficiencia de fondos para cubrir futuras obligaciones de US\$1,6 billones (trillones en inglés).

(...)

En el Perú, el principal reto es la exigua cobertura de los sistemas. Solo la cuarta parte de la PEA está afiliada a algún régimen y menos de la mitad cotiza de manera regular. Ampliar la cobertura y la densidad de las aportaciones no es cosa sencilla debido a la magnitud de la informalidad de nuestra economía. El Perú no es el único país del mundo que enfrenta esta situación. Más aún, la economía digital está cambiando la relación tradicional empresa-trabajador, lo que obliga a pensar en esquemas de aporte no tradicionales como, por ejemplo, aquellos basados en el consumo más que en el ingreso.

Un segundo reto en el Perú es el futuro del Sistema Nacional de Pensiones, un rezago del sistema de reparto que se financia con transferencias del Tesoro Público y con los aportes de aquellos trabajadores que no cumplieron o no cumplirán los 20 años mínimos de aporte para acceder a una pensión —lo que implica un impuesto regresivo inaceptable sobre este segmento—. Idealmente, este régimen debiera cerrarse y sus trabajadores traspasarse al sistema privado, lo que no parece viable políticamente. Una opción más aceptable puede ser la de convertir a la ONP en una AFP estatal, debidamente regulada para que no compita deslealmente con las privadas.

Un tercer reto es el de mejorar las pensiones en el sistema privado.

La actual tasa de reemplazo (relación entre pensión y última remuneración) es del 40%, cuando el ideal debiera estar más cerca del 60%. En el Perú, se cotiza el 10% de las remuneraciones. En Chile, para enfrentar este problema, se ha propuesto un aporte adicional de cuatro puntos porcentuales a cargo de la empresa, a aplicarse con gradualidad en varios años. En los países de la OCDE, la tasa promedio de cotización

es del 18,4%. Otras opciones que vienen siendo promovidas en varios países son las de aumentar la edad de jubilación a 67 años o incentivar el ahorro previsional voluntario. En México, por ejemplo, se lanzó hace dos años el programa Millas para el Retiro, que a través de una app permite a los afiliados al sistema privado autorizar el cobro de un porcentaje extra de sus consumos con tarjeta, que se acumula –como ahorro voluntario– en sus cuentas individuales.

(...)" (la negrita y subrayado son nuestros).

En esta misma línea, Edmundo Lizarzaburu, agrega que: "(...) La reforma del Sistema Privado de Pensiones (SPP) debe enfocarse en las inversiones que realizan las AFP, con un mejor análisis de los portafolios que administran (...) "¹⁶, así como que "(...) El SPP tiene tres grandes retos: la implementación de mecanismos de prevención y de políticas anti corrupción, así como mejorar los mecanismos de difusión de las inversiones que realizan (...) "¹⁷, y que "(...) **un gran desafío para el próximo Congreso será la reforma del sistema privado de pensiones**, tema que el año pasado ocasionó grandes manifestaciones sociales en países como Francia y Chile y que en la actualidad también genera mucho debate en el país (...) "¹⁸ (la negrita y subrayado son nuestros).

A esto podemos señalar que otro gran problema que desarrolla el Sistema Privado de Pensiones (SPP), es el plazo para cambiarse de tipo de fondo elegido, mientras en países como Chile¹⁹ se demora 5 días, 7 días en Colombia²⁰, 10 días en México²¹, nosotros, por el contrario, nos demoramos entre 6 y 27 días²²; generándole a los afiliados graves perjuicios, principalmente en momentos de crisis, tal como ocurrió nuestro país en el año 2008, ya que al estar imposibilitados de cambiar de tipo de fondo de manera rápida y oportuna, los que estuvieron en el fondo 3, perdieron 45% de su fondo acumulado; quienes estuvieron en el fondo 2, perdieron 30%, y los del fondo 1 perdieron el 10%²³; lo cual no es aceptable si por norma constitucional tenemos que los fondos de

¹⁶ Ver en: <https://larepublica.pe/economia/2020/02/10/pensiones-senalan-que-reforma-debe-enfocarse-en-inversiones-que-realizan-las-afps/>

¹⁷ Ver en: <https://larepublica.pe/economia/2020/02/10/pensiones-senalan-que-reforma-debe-enfocarse-en-inversiones-que-realizan-las-afps/>

¹⁸ Ver en: <https://larepublica.pe/economia/2020/02/10/pensiones-senalan-que-reforma-debe-enfocarse-en-inversiones-que-realizan-las-afps/>

¹⁹ Ver en: <https://www.expreso.com.pe/actualidad/afp-pension-promedio-no-llega-ni-a-s-1300/>

²⁰ Ver en: <https://www.expreso.com.pe/actualidad/afp-pension-promedio-no-llega-ni-a-s-1300/>

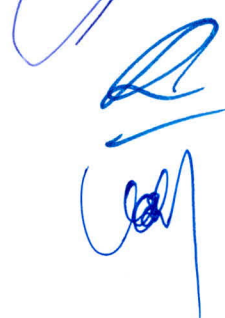
²¹ Ver en: <https://www.expreso.com.pe/actualidad/afp-pension-promedio-no-llega-ni-a-s-1300/>

²² Ver en: <https://publimetro.pe/actualidad/economia/sbs-redujo-mitad-plazo-cambiar-fondo-pensiones-afp-109810-noticia/?ref=pur/>

²³ Ver en: <https://www.expreso.com.pe/actualidad/afp-pension-promedio-no-llega-ni-a-s-1300/>

pensiones son intangibles.

Asimismo, las altas comisiones que cobran las AFP es otro de los problemas que aquejan a sus afiliados, lo cual originó que el propio FMI determinara que deberían ser reducidas²⁴; por otro lado, tenemos las restricciones que engloba la disposición del 25% del fondo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios de cada afiliado, ya que se señala que dicho porcentaje es ínfimo (debiéndose incrementar) y porque su utilización son para casos específicos: para adquirir su primera vivienda o amortizar un crédito hipotecario²⁵.



Ahora, si bien en los últimos años se emitió la Ley N° 30425²⁶, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, y que amplía la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada, permitiendo a los afiliados de 65 años retirar el 95.5% de sus aportes, en las armadas que considere necesarias, al cumplir la edad de jubilación; así como la Ley N° 30822²⁷, que modifica los literales a) y b) del cuarto párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Decreto Supremo 054-97-EF, estableciendo que los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para: a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público; y, b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público. Dicha afectación podrá darse en cualquier momento de su afiliación;

²⁴ Ver en: <https://rpp.pe/economia/economia/fmi-recomienda-reducir-altas-comisiones-de-afp-noticia-1139298?ref=rpp>

²⁵ Ver en: <https://peru21.pe/economia/debes-25-fondo-afp-comprar-primer-inmueble-62585-noticia/?ref=p21r>

²⁶ Ver en: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30425.pdf>

²⁷ Ver en: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30425.pdf>

tenemos que dichas normas **no han mitigado** en nada las desigualdades y/o maltratos que acusan los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

A nivel internacional, los cuestionamientos al sistema de pensiones son similares; por ejemplo, en Chile -de quienes importamos el modelo de SPP- se han generado "*falsas expectativas*" a los afiliados sobre las pensiones que recibirán al final de su vida laboral; lo cual los ha llevado a tener grandes conflictos sociales²⁸, ya que sus autoridades no han podido explicar el motivo de las bajas pensiones, a pesar que muchas personas hayan aportado por más de 40 años²⁹.

A continuación, veremos un análisis realizado por el Instituto Peruano de Economía – IPE, respecto a la problemática de las pensiones en Chile y Perú³⁰:



Fuente: Diario El Comercio del 04.11.2019

²⁸ Ver en: <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/12/20/noafp-asegura-que-rechazo-del-tc-al-retiro-de-fondos-generara-una-agudizacion-del-conflicto-social-en-chile/>
²⁹ Ver en: <https://larepublica.pe/economia/2019/10/24/afp-en-chile-admite-errores-en-peru-se-busca-elevar-aportes-afp-integra-prima-afp-habitat-profuturo-protestas-en-chile/>
³⁰ Ver en: <https://www.ipe.org.pe/porta/las-pensiones-en-el-peru-y-chile/>

En consecuencia, y si no queremos repetir la historia de Chile, nos urge plantear medidas legislativas -como la presente propuesta- que no solo busquen garantizar la libre disponibilidad para retirar el 100% en caso se cumplan requisitos y/o ampliar los casos en que se podría utilizar el 25% de los fondos de pensiones administrados por las AFP, sino también para establecer un procedimiento idóneo y rápido para el cambio del tipo de fondo elegido, en un plazo máximo de 24 horas, así como el pago de una comisión justa solo en caso de rentabilidad positiva e incorporar a los aportantes en los directorios de las entidades pertenecientes al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), que contribuya al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.

1.1. PROPUESTA LEGISLATIVA.

En ese contexto el presente proyecto de Ley, que toma en cuenta el contenido de las iniciativas legislativas 1213/2016-CR³¹, 2457/2017-CR³², 3948/2018-CR³³ y 4076/2018-CR³⁴, propone:

- Establecer el marco legal que permita es garantizar la libre disponibilidad de los fondos de pensiones administrados por las AFP, así como establecer un procedimiento idóneo y rápido para el cambio del tipo de fondo elegido, el pago de una comisión justa e incorporar a los afiliados en los directorios de las entidades pertenecientes al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), a efectos de contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.
- Se dispone que los afiliados podrán solicitar, de forma presencial, vía telefónica o a través de la página web de la AFP, el cambio del tipo de fondo elegido a otro en la misma entidad, el cual debe realizarse en las veinticuatro (24) horas siguientes de la

³¹ Ver en: <https://es.scribd.com/document/354391157/P-LEY-1213-2016-CR>

³² Ver en: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptmramdoc1621/02457?opendocument

³³ Ver en: <http://www.congreso.gob.pe/comisiones2018/Trabajo/Expediente/PL3948>

³⁴ Ver http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0407620190320.pdf en:



presentación de la solicitud, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior acarrea la comisión de una infracción y la imposición de la sanción correspondiente por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

- Las comisiones que cobren las AFP por la administración de los fondos de pensiones dependerán de que exista o no rentabilidad positiva a favor del fondo acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización de sus afiliados.
- Los afiliados podrán disponer hasta el 40% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios (se incrementa de 25% a 40%) para:
 - a) Reparar o reconstruir su vivienda dañada o destruida a causa de un desastre natural o, en su defecto, para una nueva vivienda en una zona distinta;
 - b) Reparar o reconstruir su vivienda rural, parcela, granja, fundo o tierra de cultivo destruida a causa de un desastre natural;
 - c) Solventar los gastos originados por una enfermedad terminal o que se le haya diagnosticado un tipo de cáncer, que reduzca su expectativa de vida, debidamente declarada por el comité médico evaluador calificado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS); y,
 - d) Solventar los gastos de alimentación, salud, vestimenta, educación, servicios básicos u otros originados por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, como es el caso de miles de peruanos que hoy se encuentran afectados por el

COVID-19, y que a la fecha ha causado el fallecimiento de cinco (05) peruanos, registrándose más de 363 casos confirmados en los departamentos de Lima (278), Piura (19), Loreto (16), Junín (10), Lambayeque (8), Arequipa (7), Callao (6), La Libertad (5), Ancash (4), Cusco (4), Huánuco (4), Ica (1) y Madre de Dios (1)³⁵.

- Asimismo, se señala que cada Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) debe contar en su directorio con un (01) representante de sus afiliados, quien tiene voz y voto.

Para tal efecto, el procedimiento de elección del representante de los afiliados deberá ser establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

Aquí cabe precisar que una disposición similar fue recogida en el Dictamen del Proyecto de Ley 63/2011-CR³⁶, que regula las comisiones de las AFP y permite que los afiliados participen en sus directorios y en las empresas en que inviertan, el cual fue aprobado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 17 de mayo de 2012.

- Igualmente, se dispone que el afiliado a una Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) que no haya realizado aportaciones al Sistema Privado de Pensiones (SPP) por más de cuarenta y ocho (48) meses de manera consecutiva y que no tenga el derecho a percibir una pensión de jubilación anticipada, podrá solicitar el retiro del cien por ciento (100%) de su fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC); señalándose, además, que el afiliado que ejerza esta opción no tendrá derecho

³⁵ Ver en: <https://rpp.pe/politica/gobierno/coronavirus-en-peru-covid-19-estado-de-emergencia-en-vivo-minuto-a-minuto-el-pais-vivio-su-primer-dia-de-inmovilizacion-social-obligatoria-para-frenar-la-epidemia-ultimas-noticias-18-de-marzo-de-2020-19-03-20-live-176>

³⁶ Ver en: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/f375d51146def519052578eb007a4e8d/c1ff786d417f17c05257a080072153b?OpenDocument>



a ningún beneficio de garantía estatal.

En ese sentido, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) deberá determinar el procedimiento operativo para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior.

- Por otro lado, se dispone que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), deberá presentar en la primera quincena del mes de marzo de cada año a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, un informe detallando las acciones realizadas para la implementación de la presente Ley.
- Finalmente, se autoriza a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) a emitir todos los instrumentos normativos pertinentes que permitan el correcto cumplimiento de la presente Ley, dentro del plazo de 30 días, bajo responsabilidad funcional.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La dación de la presente Ley tendrá efectos sobre la legislación vigente puesto que busca garantizar la libre disponibilidad de los fondos de pensiones administrados por las AFP, así como establecer un procedimiento idóneo y rápido para el cambio del tipo de fondo elegido, el pago de una comisión justa e incorporar a los afiliados en los directorios de las entidades pertenecientes al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), con la finalidad de contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera ni implica ningún costo adicional



para el erario nacional; por el contrario, su beneficio redundará en garantizar la libre disponibilidad de los fondos de pensiones administrados por las AFP, en favor de los 7 millones de afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 10: Reducción de la Pobreza.
- Política de Estado N° 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.
- Política de Estado N° 18: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.
- Política de Estado N° 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.
- Política de Estado N° 31: Sostenibilidad Fiscal y Reducción del Peso de la Deuda.

Lima, 22 de marzo de 2020